

Contestación demanda

Edgar Franco Martinez Muñoz <edmartinez200@hotmail.com>

Mié 27/09/2023 12:23 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [0.pdf](#)



Santiago de Cali, 27 de Septiembre 2023.

SEÑOR:

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUICITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 2023 - 615

DEMANDANTE: ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ.

DEMANDADOS: EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y HEREDEREROS
DETERMINADOS

EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la CC. No. 12.987.578 de Pasto, en mi condición apoderado de la parte demandada en el asunto de la referencia, encontrándome dentro del término hábil de Traslado procedo a Contestar la Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUICITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, y en segundo lugar proponer las correspondientes EXCEPCIONES, para que previo el tramite respectivo, con Citación y Audiencia del Señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, proceda Usted a pronunciarse sobre las Peticiones que también adelante formulare:

CONSTESTACION A LOS HECHOS:

AI PRIMERO: es totalmente cierto, puesto que el bien inmueble materia del litigio fue adquirido por los señores **GRATINIANO GUTIERREZ BARONA Y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ** por compra a la secretaria de vivienda social y renovación del Municipio de Santiago de Cali mediante escritura 2746 de 24 de junio de 1999.

AI SEGUNDO: No me consta como lo afirma la parte actora de esta Litis, de tal manera que también debe probarse.

AI TERCERO: Este Hecho, también es absolutamente falso, puesto que mis representados manifiestan que la casa de habitación estaba en buen estado de conservación y las reformas que aduce haberlas hecho no fueron con el esfuerzo y trabajo y dineros propios del sino con los propios dineros que producía la casa con el alquiler del local comercial y que el señor **ORLANDO** fungía como administrador del bien, potestad que le habían concedido mis poderdantes, que él se encargaba de cobrar mensualmente los cañones de arrendamiento, para sufragar los gastos de pago de servicios públicos, impuestos predial, y todas las mejoras a que hubiere lugar hacerle al inmueble después de que falleciera su padre por que el señor **GRATINIANO** cuando vivía era el encargado de hacer esas labores.

AI CUARTO: No es cierto, en forma consecuente, también es absolutamente falso este hecho, mis representados manifiestan que se encuentran privados de la posesión material del inmueble, en razón a que dicha posesión la tiene actualmente el señor **ORLANDO**, quien entró en posesión del inmueble hace aproximadamente 4 años y 6

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia

meses, después de la muerte del señor **GRATINIANO** si no que la posee de mala fe, abusando de la confianza de la familia., hasta tal punto de cambiar las chapas del bien inmueble de propiedad de mis representados, cambió guardas y al momento de mis mandantes tratar de ingresar al predio se prohibió su ingreso mediante la fuerza y amenazas contra su integridad física, además manifiestan mis poderdantes que siempre han estado pendientes de su padre cuando vivía y visitando periódicamente la casa recordándole al señor **ORLANDO** que pagara los servicios públicos y el impuesto y que si el señor arrendatario del local comercial estaba al día con el pago del canon de arrendamiento.

AI QUINTO: Parcialmente es verdad, desde el punto de vista de la escritura pública No. 2746 de junio 24 de 1999.

AI SEXTO: No le consta al suscrito, sin embargo, deberá acreditarse la forma de ingreso al predio y desde que fecha empezó a desconocer frontalmente al titular del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión, como los actos de posesión alegados.

AL SEPTIMO: En forma consecuente, manifiestan mis patrocinados también es absolutamente falso este Hecho. El señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, comenzó a ejercer la posesión material del inmueble desde hace aproximadamente 5 años, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, no obstante se esta derivada de una posesión violenta de manera interrumpida amparado en la presunción de mala fe, ni pacífica por las constantes discusiones con su hermano Fredy con respecto al bien materia del litigio, con violencia contra su madre y sus hermanos negándoles el acceso al mismo y las mejoras levantadas en el bien, son con el producto de dineros que recibía del canon de arrendamiento del local comercial, además de los pagos de servicios públicos, impuestos cumpliendo a cabalidad con la labor encomendada por su madre y sus hermanos de ADMINISTRAR el bien y no como lo pretende demostrar o hacer creer de señor y dueño, no olvidemos entonces los presupuestos procesales que de deben cumplir legalmente, La usucapión impone, para su prosperidad, la satisfacción de unos presupuestos: (i) la posesión que detente quien desea ganar una cosa corporal, mueble o inmueble, ajena, susceptible de adquirir por ese modo; (ii) el transcurso del tiempo en la forma indicada; (iii) que la aludida posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida. (art. 2518 C. Civil).

AL OCTAVO: Si es cierto, manifiestan mis representados, en cuanto a la muerte de su padre, con relación a la madre que aduce el demandante que se encuentra radicada en España hace 25 años es totalmente falso, ella aduce que si va de visita donde su hija que vive halla, ella manifiesta que vive en Cali con sus hijos si ARBEY Y ALEYDA por que el señor **ORLANDO** le prohibió rotundamente que se acercara a la casa aduciéndole que ella no tenía derecho a nada y que él era el dueño absoluto del inmueble hasta tal punto de llegar a agredirla, manifiesta doña **EDELMIRA** que él se enoja cuando los hermanos y ella le pedían una rendición de cuentas de la casa y del local comercial que le habían encomendado como administrador, con relación al señor **FREDY** el manifiesta que las aseveraciones que hace su hermano son totalmente falsas que el jamás les haría una cosa de esas a sus hermanos por qué el si tiene

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia

M&
A



principio y valores que los sabe respetar, aduce el señor Fredy que por estas calumnias va formalmente a instaurar un denuncia correspondiente. Por que si bien es cierto el de manera violenta y agresiva lo saluda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de mis poderdantes y de acuerdo con sus instrucciones me opongo a todas y cada uno de las Pretensiones de la Demanda, por carecer de sustento de hecho y de derecho, es decir por no existir, puesto que se basan en hechos contrarios a la realidad.

PRUEBAS:

Las acepto en el contenido de sus palabras y me opongo a la eficacia y validez de las mismas. Por consiguiente, solicito a la vez muy respetuosamente tener como tales y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 2746 de junio 24 de 1999
- 2.- Copia simple de comportamientos de la mera tenencia de inmuebles.
- 3.- Certificado de libertad y tradición del bien materia del litigio.
- 4.- Partida de matrimonio de Edelmira y Gratiniano.
- 5.- Registro civil de nacimiento de Fredy Hernán Gutiérrez Ramírez.
- 6.- Registro civil de nacimiento de Aleyda Gutiérrez Ramírez
- 7.- Registro Civil de nacimiento de Arbey Gutiérrez Ramírez
- 8.- poder para actuar.

TESTIMONIALES:

Solicito se Recepcione bajo la gravedad de juramento, en orden a obtener el Testimonio sobre los Hechos de la Demanda y los relacionados con cada una de las Excepciones que en escrito separado formularé por existir, la Declaración de la persona que a continuación se indica con base en el Interrogatorio de parte que ya sea por escrito o de manera verbal formularé al momento de la Diligencia, que se fije previamente al Señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, de notas civiles conocidas en el Proceso, con el fin de que Absuelva el Interrogatorio de Parte, que oportunamente presentaré por escrito o en sobre cerrado, reservándome el derecho de presentarlo verbalmente y adicionalmente modificarlo en el momento de la diligencia.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora **EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.495 de con domicilio y residencia en Santiago de Cali

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte del Señor **FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.854.151 de Cali con domicilio y residencia en Santiago de Cali, en la carrera 25 No. 39 – 04 del barrio el Rodeo de Cali.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora **MARIA JANETH BORRERO GONZALEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia



principio y valores que los sabe respetar, aduce el señor Fredy que por estas calumnias va formalmente a instaurar un denuncia correspondiente. Por que si bien es cierto el de manera violenta y agresiva lo saluda.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En nombre de mis poderdantes y de acuerdo con sus instrucciones me opongo a todas y cada uno de las Pretensiones de la Demanda, por carecer de sustento de hecho y de derecho, es decir por no existir, puesto que se basan en hechos contrarios a la realidad.

PRUEBAS:

Las acepto en el contenido de sus palabras y me opongo a la eficacia y validez de las mismas. Por consiguiente, solicito a la vez muy respetuosamente tener como tales y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de la escritura pública No. 2746 de junio 24 de 1999
- 2.- Copia simple de comportamientos de la mera tenencia de inmuebles.
- 3.- Certificado de libertad y tradición del bien materia del litigio.
- 4.- Partida de matrimonio de Edelmira y Gratiniano.
- 5.- Registro civil de nacimiento de Fredy Hernán Gutiérrez Ramírez.
- 6.- Registro civil de nacimiento de Aleyda Gutiérrez Ramírez
- 7.- Registro Civil de nacimiento de Arbey Gutiérrez Ramírez
- 8.- poder para actuar.

TESTIMONIALES:

Solicito se Recepcione bajo la gravedad de juramento, en orden a obtener el Testimonio sobre los Hechos de la Demanda y los relacionados con cada una de las Excepciones que en escrito separado formularé por existir, la Declaración de la persona que a continuación se indica con base en el Interrogatorio de parte que ya sea por escrito o de manera verbal formularé al momento de la Diligencia, que se fije previamente al Señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, de notas civiles conocidas en el Proceso, con el fin de que Absuelva el Interrogatorio de Parte, que oportunamente presentaré por escrito o en sobre cerrado, reservándome el derecho de presentarlo verbalmente y adicionalmente modificarlo en el momento de la diligencia.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora **EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.495 de con domicilio y residencia en Santiago de Cali

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte del Señor **FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.854.151 de Cali con domicilio y residencia en Santiago de Cali, en la carrera 25 No. 39 - 04 del barrio el Rodeo de Cali.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora **MARIA JANETH BORRERO GONZALEZ** mayor de edad, identificada con la cedula de

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 - 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia

M&
A



MARTINER & ASOCIADOS

ciudadanía No. 66.807.402 con domicilio y residencia en Santiago de Cali, en la carrera 25ª No. 39 - 03 barrio el Rodeo.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora CARMEN HELENA LOZADA RAMIREZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.831.633 con domicilio y residencia en Santiago de Cali, calle 39 No. 25ª - 28.

Solicito a su Señoría, se decrete el Interrogatorio de Parte de la Señora MARTA ISABEL JURADO CASTRO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.904.826 con domicilio y residencia en Santiago de Cali, calle 98 No. 27d - 60 barrio Alfonso Bonilla Aragón.

A LA CUANTIA:

No la acepto y me ratifico en que se hace necesario, que se pruebe todo lo aducido en los Hechos de la Demanda.

DERECHO:

Por ser las normas las contempladas para el proceso, artículo 981 Código Civil, artículo 1557 del Código Civil, artículo 167 Código General del proceso, artículos 373, 375, 390, 391 Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, artículo 673 del Código Civil,

ANEXOS:

Con la presente Contestación de la Demanda, adjunto memorial Poder debidamente diligenciado y copias de los mismos para el Traslado, escrito de las Excepciones Previas y en cuaderno Separado.

PETICIÓN FINAL:

Finalmente Señor Juez, sírvase, después del Análisis Probatorio y con el sustento lógico jurídico de la Contestación y de los Alegatos, proceder a declarar probadas todas y cada una de las Excepciones planteadas y Condenar en Costas al demandante.

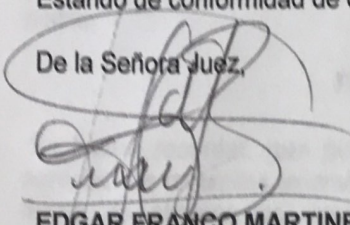
NOTIFICACIONES:

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda.

El demandado y el suscrito en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, en la Calle 15 No. 7 - 26 Oficina 701 C. C. MANA, Tel. 3164591113 de Santiago de Cali.

Estando de conformidad de derecho, sírvase Señor Juez dar el trámite correspondiente,

De la Señora Juez,


EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ

CC. No. 12.987.578 de Pasto

TP. No. 158.673 del C. S. de la J.

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 - 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia

Ms
A



Santiago de Cali, 26 de Septiembre 2023.

SEÑOR:
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUICITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 2023 - 615

DEMANDANTE: ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ.
DEMANDADOS: EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ Y HEREDEROS
DETERMINADOS

EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, de notas civiles constantes dentro de la Contestación de la Demanda de la referencia y en m condición de Apoderado de los señores EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ, ALEYDA GUTIERREZ RAMIREZ, ARBEY GUTIERREZ RANIREZ Y FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZZ, de conformidad con el poder que obra en las mismas, me permito presentar como parte integrante de esta Contestación, escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** con el propósito de enervar las Pretensiones del demandante Señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ** y que lo hago en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADOS POR EL DEMANDANTE:

HECHOS

En efecto pretende el demandante lograr un pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio reseñado y particularizado en la demanda, atribuible básicamente a la clase de posesión que aducen haber ostentado por un espacio superior al lustro de 10 años que para el particular caso la ocupación o la posesión que ostenta el demandante es de 5 años desde que fallece su padre.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella, La prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber: una extinción o una adquisición, pero teniendo como

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia

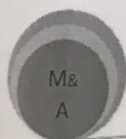


común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido, están respaldados en los Arts. 2512 y 2535, de la codificación civil sustantiva, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede ADQUIRIR una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede EXTINGUIR una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado. Misma que, por contrario de la ORDINARIA, no requiere de justo título ni buena fe para dar pie a su configuración. Conforme la usucapión extraordinaria (ver art. 2531 y su par 2532 de la ley civil sustantiva) deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrinalos elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos prementados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y animus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. De allí que el demandante, deberá aportar los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión y que ésta supere el tiempo mínimo requerido en la ley para que opere la prescripción alegada, sino se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la prueba. De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. Ello en virtud al principio lógico que enseña que: "una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo". parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Lo anterior dado que, es necesario acotar, tal como lo ha precisado la jurisprudencia, para el caso en estudio, que, la coposesión, conocida también, como posesión conjunta o indivisión posesoria, es la institución

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia





jurídica que identifica el poder de hecho que ejercen varias personas con "ánimo de señor y dueño", en cuanto todas poseen el concepto de "unidad de objeto" la unidad o el todo, exteriorizando su voluntad para tener, usar y disfrutar un cosa, no exclusivamente, sino en forma conjunta, porque entre todos poseen en forma proindivisa. Lo anterior dado que, de lo manifestado por el demandante en los hechos de la demanda, respecto de la posesión que aduce haber ostentando sobre el predio objeto de usucapión, no reflejan su voluntad de tener y usar y disfrutar la cosa en forma conjunta, sino al contrario de manera exclusiva e independiente por cada uno de ellos. Así mismo, tampoco el demandante, indican la forma de como ingreso al predio objeto de usucapión, como tampoco hacen alusión de prueba alguna en relación a la Intervención del título si a ello hubiera lugar, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia al precisar que sé, debe aportar la prueba fehaciente de la introversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló primeramente contra el titular su madre y sus hermanos y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquellos, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de 'posesión autónoma y continua' del prescribete.

2. EXCEPCION POR PRETENDER ILÍCITAMENTE INCREMENTAR EL PATRIMONIO ECONOMICO.

HECHOS:

Asimismo, simultáneamente, el demandante quiere disminuir el Patrimonio de mis representados, para incrementar sin causa el suyo, con lo cual, se tiene claro que el demandante lo que pretende es Enriquecerse Ilícitamente a costa del deterioro injusto del Patrimonio de mis poderdantes.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El Enriquecimiento Ilícito o mediante, es un principio universalmente aceptado por nuestras civilizaciones, pero en especial por nuestra propia legislación y jurisprudencia y que para nuestro caso, encontrándose probado, debe la justicia, también declarar probada esta Excepción.

3. EXCEPCION POR OBJETO Y CAUSA ILÍCITOS:

HECHOS:

Con todas las conductas escritas en las que ha incurrido el demandante, evidentemente se aprecia una inocultable vocación por causar un daño a mis representados, que esta proscrito de nuestro orden jurídico y tipificado como Conducta Antijurídica.

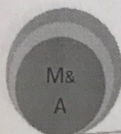
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Es principio universal de derecho, que la causa y el objeto ilícitos, constituyen vicios que desnaturalizan, dañan o inhiben cualquier derecho o su nacimiento, y por ende, son causales suficientes para que, en caso de autos, la autoridad se

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 - 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113

Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com

Cali - Colombia





MARTINER & ASOCIADOS

pronuncie declarando probada la Excepción al estar demostrados sus fundamentos fácticos.

4.- POSESION DE MALA FE:

HECHOS:

El demandante inicia un proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio con el ánimo de que le sea reconocida la posesión de más de diez años que ostenta sobre el predio objeto de este proceso, a sabiendas de que existían otros herederos determinados de ese bien materia del litigio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

En este caso la posesión hereditaria será refutada de mala fe cuando el poseedor tenga pleno conocimiento que existen otros herederos con el mismo derecho.

5.- LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Comedidamente solicito al señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. G. del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia o la providencia respectiva.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, para que en el día y hora señalada absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito en el momento de la audiencia le formularé, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante en el lugar indicado en la demanda.

El demandado y el suscrito en la Secretaria de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, en la Calle 15 No. 7 – 26 Oficina 701 C. C. MANA, Tel. 3164591113 de Santiago de Cali.

Estando de conformidad de derecho, sírvase Señor Juez dar el trámite correspondiente,

De la Señora Juez,

EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ
CC. No. 12.987.578 de Pasto
TP. No. 158.673 del C. S. de la J.

SECRETARIA

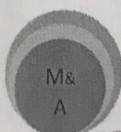
En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado excepciones.

Cali, 31-Ene-2024

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

Centro Comercial Petecuy Carrera 9 No. 15 – 35 Ofi. 510 y 509 Teléfonos 3164591113
Correo electrónico edmartinez200@hotmail.com
Cali - Colombia





2.246
2.246 V1-20-99



ESCRITURA PUBLICA Nd. DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (2.746) DE JUNIO VEINTICUATRO (24) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999).-- --
CONTRATO: COMPRAVENTA, CONST. PATRIMONIO FAMILIA
OTORGANTES: Secretaria de vivienda Social y de Renovación Urbana del Municipio de Santiago de --

Calí a: GRATINIANO GUTIERREZ BARONA y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ.-- --

en la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del

Cauca, REPública de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio

de mil novecientos noventa y nueve (1.999), ante mí MARIA DEL MAR MACHADO

Jimenez, NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI ENCARGADA, -- --

Compareció el Doctor MIGUEL MELQUISEDEC CUADROS GUZMAN, mayor de edad,

vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.940.505

de Cali-Valle, con Libreta Militar No. 253259 Distrito Militar No. 17,

habil para contratar y obligarse, en su calidad de Secretario de Vivienda

Social y Renovación Urbana del Municipio Santiago de Cali, conforme al

Decreto de nombramiento 0001 del 1 de Enero de 1998, y acta de posesión

del cargo No. 010 de Enero 01 de 1998, y con delegación especial para

adquirir y enajenar bienes inmuebles del Municipio de Santiago de Cali,

según Decreto Municipal No. 2276 de Diciembre 19 de 1996 conferido por

el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, documentos que se

protocolizan con la presente escritura y manifestó lo siguiente PRIMERO:

Que obrando en la calidad antes indicada y por medio del presente

instrumento público, transfiere a título de venta real y enajenación

perpetua y sin reserva alguna en favor de GRATINIANO GUTIERREZ BARONA

Y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ mayores de edad, vecinos de Cali,

identificado(s) con la cédula de ciudadanía No(s). 2.511.943 y 31.247.495

de Buga y Cali - Valle respectivamente, todos los derechos de dominio

y posesión real y material que actualmente tiene la entidad vendedora

sobre el lote de terreno de vivienda de interés social No. 18 de la manzana

23, ubicado en la CARRERA 25 No. 39-04, del barrio EL RODEO, cuya extensión

superficial es de CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS CON DIEZ Y SEIS

CENTIMETROS (110.16 M²), determinado por los siguientes linderos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1999. 28 pm / 7

PC075776536

U6G2M03V08

NORTE: Carrera 25 EXT: 5.40 Metros
 SUR: Lote 19 EXT: 5.40 Metros
 ORIENTE: Lote 17 EXT: 20.50 Metros
 OCCIDENTE: Calle 39 EXT: 20.30 Metros

PARAGRAFO: No obstante la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta del inmueble anteriormente descrito, se efectúa como cuerpo cierto. SEGUNDO que se hace la venta del inmueble descrito en la cláusula anterior sin reserva de ninguna clase, por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.754.00) moneda corriente, según constancia de pago No. 787 de fecha 20 de MAYO de 1980, expedida por INVICALI. El precio mencionado fue cancelado en su totalidad por el comprador a la entidad vendedora, quien a su vez ha recibido dicho valor a entera satisfacción. TERCERO-TRADICION: La entidad vendedora declara que el inmueble que vende por medio de esta escritura a GRATINIANO GUTIERREZ BARONA Y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ se refiere únicamente al lote de terreno de vivienda de interés social y no a la construcción sobre él edificada; lote que es de su exclusiva propiedad por estar dentro de un globo de mayor extensión que adquirió así: mediante escritura pública de transferencia No. 1122 del 17 de JULIO de de 1997, la Notaría Única de Candelaria, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-0581982, Que el inmueble objeto de esta venta, el vendedor ya hizo entrega real y material al comprador junto con todos sus usos y costumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitación alguna. CUARTO: Que sobre el inmueble que se vende no pesan condiciones o pactos de reserva de dominio, contratos de arrendamiento por escritura pública o anticresis y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, tales como hipotecas, demandas, condiciones resolutorias, pleitos pendientes y otras limitaciones de dominio, sin embargo se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley, pero únicamente hasta el monto del dinero que se recibe como precio de venta, presente(s) el(los) señor(es) GRATINIANO GUTIERREZ BARONA Y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ mayor(es) de edad y vecino(s) de Cali, identificado(s) con cédula de ciudadanía



pactado. b. Que sobre
 constituye(n) patrimonio
 GUTIERREZ BARONA Y EDEL
 el(los) comprador(es) que
 de Valorización y Contr
 causen. La presente escr
 Nos. AA 14619247 AA 14619
 Leído por sus otorgantes;
 el Notario que doy fé. Adv
 en el termino legal. DErech
 de 1.998. IVA \$8.267,00. S
 14619247, AA14619248. SE AG
 tiago de Cali por pago impu
 GUTIERREZ, PREDIO: E4100010
 b) Certificado de Valorizac
 jeto de este contrato, expec

1.999.- - -
 - - -
 - - -
 - - -
 - - -
 OTORGANTES:

MIGUEL N
 SECRETARIO DE VIVIEN
 ESTE PAPEL NO

234
AA 14619248
Valle



No(s). 2.511.943 y 31.247.493 y Cali - Valle respectivamente, hábil(es) para contratar y obligarse, expusieron a. Que acepta(n) la venta que se hace por la presente escritura por estar de acuerdo con todo lo

pactado. b. Que sobre el inmueble materia de esta compraventa constituye(n) patrimonio de familia inembargable a favor de GRATINIANO GUTIERREZ BARONA Y EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ. Igualmente declaran el(los) comprador(es) que son de su cargo los gravámenes que por concepto de Valorización y Contribuciones similares se hayan causado o que se causen. La presente escritura se corrió en las hojas de Papel Notarial Nos. AA 14619247 AA 14619248 hasta aquí la minuta. presentada elaborada.-

Leído por sus otorgantes, la aprueban por estar conforme y firman conmigo el Notario que doy fé. Advertidos de la formalidad del registro oportuno - en el termino legal. DERECHOS \$25.951,00 RESOLUCIÓN 4581 de 29 de Diciembre

de 1.998. IVA \$8.267,00. Se corrió en las hojas de papel notarial Nos. AA-14619247, AA14619248. SE AGREGAN: Factura No.179018 del Municipio de Santiago de Cali por pago impuesto predial año 1999 a nombre de GRATINIANO -- GUTIERREZ, PREDIO: E41000102-62; UBICADO: K 25 #39-04; AVALUO \$3.472.000.=

b) Certificado de Valorización Municipal de CALI No.0121636 por predio objeto de este contrato, expedido el mes de Junio de 1999, valido a Junio de 1.999.-

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

OTORGANTES:

[Handwritten signature]
MIGUEL MELQUISEDEC GUADROS GUZMAN

SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y RENOVACION URBANA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PC075776535

PGAJISTDOR

respaldo de la hoja AA 14619248 - con
24 de Junio de 1.999 - NOTARIA SEPTIMA

* *Gratiniano Gutierrez*
GRATINIANO GUTIERREZ BARONA
• 257194306 Buga
• Casado

* *Edelmira Ramirez*
EDELMIIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ
• cc 31. 24749
• Casada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DE CALI
MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ
NOTARIA SEPTIMA DE CALI ENCARGADA

Santiago de Cali, Enero

Muy estimados caleños

En la campaña a la Alcaldía Predial para presentándose en la del Municipio como

Por ello pensamos Municipal en el Acuerdo prometido, haciendo recuperará la confianza

Se ha buscado un ALIVIO en el valor de la situación socioeconómica de la ciudad. Para nosotros es más importante el bien porque gobernar es mucho más que presupuestos equilibrados y ajustes fiscales porque estamos seguros que con el cumplimiento de los caleños en el pago del Predial en 1.999 vamos a demostrar que hay momentos en que VALE LA PENA DECISIONES POR LA CIUDAD Y SUS GENTES.

Esperamos que cada uno de los ciudadanos caleños se comprometa, no sólo al impuesto, sino con un sentimiento de pertenencia por la ciudad y su futuro. Esta esperanza frente al nuevo milenio, y para ello, necesitamos del trabajo, del estudio todos los caleños en ese nuevo futuro que nos trae el año 2.000. Por eso CONTAMOS CON USTED.

Cordialmente,

Ricardo H. Cobo Lloreda
RICARDO H. COBO LLOREDA
Alcalde de Santiago de Cali

EN 1.999 CON LA REFORMA DEL PREDIAL EN CALI TODOS GANAN

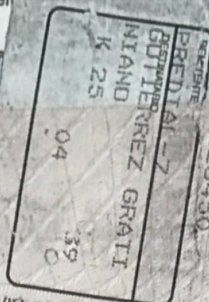
GANAN ... porque disminuyeron las tarifas
GANAN ... porque obtengo descuentos por pago anticipado del impuesto
GANAN ... porque tengo la opción de pagar en cuotas trimestrales.
GANAN ... porque ya no tengo que llenar formularios.
GANAN ... porque la factura llega cada tres meses a mi domicilio.
GANAN ... porque ahora el Predial es muy fácil de pagar.

Y SI DEBO POR AÑOS ANTERIORES Y PAGO TODO EN EL PRIMER

GANAN ... porque me rebajan los intereses de mora al 28%.
GANAN ... porque ya no me cobran las sanciones.

En definitiva, PAGAR en Cali el PREDIAL en 1.999 ES UN BUEN NEGOCIO

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI



GUÍA No. 428450
LIC. MUN. COLOMBIA
CALLE 41 No. 250 TEL. 870253 AL 37
CALI, COLOMBIA

INTENDENCIA DE NOTARIADO
FORMATO DE REGISTRO

PREDIO DEPARTAMENTO

NATURALEZA JURIDICA D (ESPECIFICACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AC

VALOR D

NUMERO L

OTORGANT

OTORGANT

NOTARIA P

FECHA DE

OTICINA DE

RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

(0001)

ENERO 19

DE 1998

POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a los Directores de Departamentos Administrativos y Secretarios del Despacho así:

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION

ARQUITECTA MATILDE LOZANO GOMEZ

DIRECTOR DE HACIENDA, CATASTRO Y TESORERIA

ECONOMISTA JAVIER ROLDAN BARBOSA

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

ING. SANITARIA JUANITA BERNAL LEON

SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD (E)

ADM. DE EMPRESAS CLARA INES RAMIREZ SIERRA

SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION

ING. AGRONOMO JOSE LUIS ECHEVERRY AZCARATE

SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD

ABOGADO FRANCISCO MEJIA PARDO

SECRETARIO DE EDUCACION

ADM DE EMPRESAS MARIA CECILIA BALCAZAR LOPEZ

SECRETARIO DE SALUD PUBLICA

MEDICO EDGAR IVAN ORTIZ LIZCANO

SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y GESTION COMUNITARIA

ABOGADO JAIME LOPEZ RAMIREZ

SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL

ING. CIVIL. MIGUEL CUADROS GUZMAN

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD

ABOGADO JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO

SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARQUITECTA MARIA CECILIA CASTRO CRUZ

SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

ECONOMISTA GUILERMO ULLOA TENORIO



PC075776534

07-01-23 PC075776534

LOXW7SOB6I

Verificación de datos y firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No.

(0001)

ENERO 1º DE 1998

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO"

SECRETARIO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

ING. CIVIL NESTOR MARTINEZ SANDOVAL

SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
VIAL Y VIAS RURALES

ING. CIVIL HECTOR FABIO SOLARTE
MORENO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el primer (1º) día del mes de enero de mil
novecientos noventa y ocho (1.998):

RICARDO H. COBO LLOREDA
Alcalde de Santiago de Cali

141

Por: HIGUEL M. CUADROS
DESPACHO DEL SEÑOR AL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE

al fin de tomar posesion con

endiente de: ALC

POSESIONADO PRESENTO

de Ciudadania No. _____

er No. _____

POSESIONADO: Fue nombra

ción _____ A

199 8 Emanado ALCAL

ren y anulan estampillas de

signación mensual de \$ 3.60

ida así; Sueldo Basico \$ _____

\$ _____ Técnico o Ru

ERVACIONES: _____

instancia se Firma la presen

ALCALDE



Alcaldía Santiago de Cali
Dirección del Recurso Humano

242



ACTA DE POSESION

No. 010

ENERO 1º DE 1998

HIGUEL M. CUADROS GUZMAN

se presentó en el

OFICIO DEL SEÑOR ALCALDE O DEL DIRECTOR DEL RECURSO HUMANO DEL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Hoy 01 de ENERO de 1998 con el

fin de tomar posesión como: SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL

en nombre de: ALCALDIA

POSESIONADO PRESENTO:

Ciudadanía No. 14.940.505 de Libreta

No. Tarjeta Profesional

POSESIONADO: Fue nombrado por Decreto No. 001

de Acuerdo del día 01 del Mes ENERO

de 1998 Emanado de ALCALDIA Se

anulan estampillas de Pro-Desarrollo Urbano liquidados al uno (1%) por ciento sobre

liquidación mensual de \$ 3.600.000

Así: Sueldo Básico \$ Gastos de Representación \$

\$ Técnico o Rural \$ Horas Extras Permanentes

OBSERVACIONES:

En presencia de Firma la presente Acta por los que en ella intervinieron:

ALCALDE

DIRECTOR DEL RECURSO HUMANO

POSESIONADO

DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a petición de la parte

Mes de ENERO de 1998

ALBERTO YEPEZ SALAZAR

Unidad de Talento Humano

PROCESO DE DESARROLLO URBANO Y E POSESIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI la presente copia a los 01

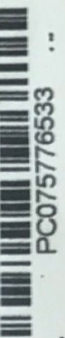


A 5810570

\$500.000

MA. FERNANDA PERDOMO DAZA

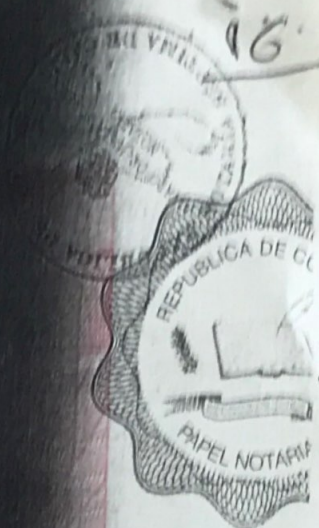
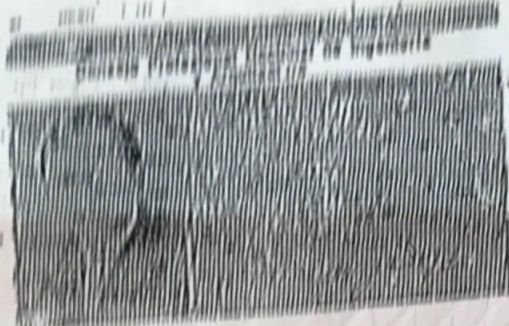
Oficial de Posesiones



PC075776533

07-01-23 PC075776533

EJGYRT4DKN



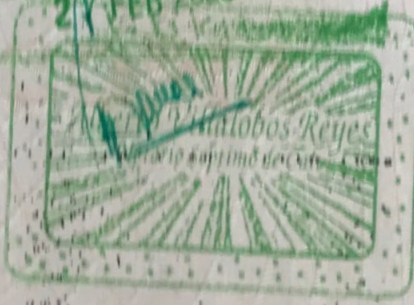
REPUBLICA DE COLOMBIA
CULA DE CIUDADANIA No 14.940.309
Dati (Vale)
QUATIRI BUSTAM
Nigunf Nigunfand
27-jun-1917-Bonda(Tol.)
k=70
RIRUNA
B=AA=04



REPUBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIFICACION
17



COPIAS DE ESCRITURA
ES PIEL COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE EXPONE A LA CIUDAD INTERESADO



CUANTIA: \$1
MATRICULA II
ESCRITURA NI
TE - - -
EN LA CIUDAD
VALLE, REPUB
DEL MES DE
(1,999). AP
ENCARGADA
COMPARECIO OL
IDENTIFICADA
SOLTERA SIN L
OBLIGARSE, QUI
QUE EN ADELANTI
PRIMERO: OBJE
ABIERTA DE PRII
GINON RUAROS ME
DENOMINARA SI
INMUEBLE: UNA C
CONSTRUIDA, CON
EL REALIZADAS.
DEL BARRIO SL
ADQUISICION LOS
EUGENIO GIL SERA
CON EL LOTE DIST
BARRIO SUCRE: SUR



Santiago de Cali

**PROCESO COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y
MERA TENENCIA DE INMUEBLES**

EXPEDIENTE 4161.050.9.6-509 DE 2023

En Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de mayo 2023 siendo las 8:00 a.m. el despacho de la Inspección Especial de la Nueva Floresta se constituye en audiencia con el propósito de realizar audiencia dentro del proceso verbal abreviado conforme lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Policía, el despacho deja constancia que se presenta las siguientes personas; Fredy Gutiérrez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 753 016 en calidad de querellado de igual forma se presenta el señor Orlando Gutiérrez Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 705 146 en calidad de querellante quien se presenta con el abogado Harold Mario Caicedo cruz identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 787 880 y la tarjeta profesional No. 210841 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorga poder para actuar en estas diligencias el querellante. El despacho le informa al querellado el objeto de la presente querrela, para lo cual se procede a leer el documentado aportado por el querellante. Se le concede posteriormente la palabra al apoderado del querellante quien se ratifica en los hechos de la querrela y quien manifiesta que lo que quiere es que se continen los daños que les ha ocasionado en la propiedad de su poderdante y se comprometa a no perturbar en el futuro.

Seguidamente el despacho le concede la palabra al querellado quien expresa que esta de acuerdo en llegar a un acuerdo entre las partes y acuerdan lo siguiente:

1) El querellado señor Fredy Gutiérrez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 753 016, se compromete en el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha a reparar los daños que ha ocasionado en el inmueble del querellante señor Orlando Gutiérrez Ramírez que consisten en lo siguiente.

1) Reparación de techos del segundo piso de la vivienda ubicada en Carrera 25 No. 39-04, la reparación consiste en el arreglo del techo.

2) Reparación de la pared desde del patio del 2 piso y habitación que se encuentra al frente del patio que consiste en estucado y pintado.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial - Nueva Floresta
Calle 44 con carrera 24b esquina - Inspección de Policía Nueva Floresta. Tel: 4436948
Email- insp.doce@cali.gov.co



Ministerio de Justicia

18

3) El querellado reparará igualmente los problemas en la parte del inmueble que le generen humedad al querellante por su culpa.

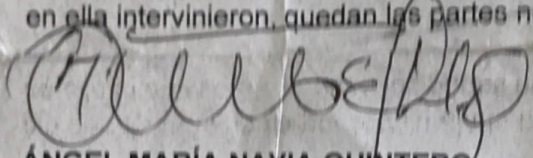
El despacho aprueba el acuerdo que han llegado las partes y les informa lo siguiente:

1) El anterior acuerdo es de obligatorio cumplimiento y en el evento que el querellado no lo cumpla, este despacho compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

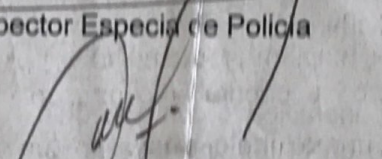
2) El querellado se abstendrá de realizar cualquier tipo de perturbación en el futuro, esta decisión se mantendrá hasta que un juez de la república tome una decisión a la aquí ordenada.

3) El despacho le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Harold Mario Caicedo cruz identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 787 880 y la tarjeta profesional No. 210841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias.

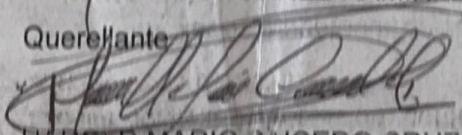
No siendo más se da por terminada la presente audiencia y firman los que en ella intervinieron, quedan las partes notificadas en estrado.


ÁNGEL MARÍA NAVIA QUINTERO

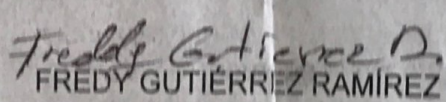
Inspector Especial de Policía


ORLANDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Querellante


HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ

Apoderado del Querellante


FREDY GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Querellado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Inspección Urbana de Policía Categoría Especial - Nueva Floresta
Calle 44 con carrera 24b esquina - Inspección de Policía Nueva Floresta. Tel: 4436948
Email- insp.doce@cali.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 230227889672906573

Nro Matrícula: 370-629277

Pagina 1 TURNO: 2023-91719

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:31:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 06-07-2000 RADICACIÓN: 2000-48087 CON: ESCRITURA DE: 06-07-2000

CODIGO CATASTRAL: 760010100121000260001000000001 COD CATASTRAL ANT: 7600101121000260001000000001

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2746 24-06-99 NOTARIA SEPTIMA DE SANTIAGO DE CALI. AREA: 110.16 M2. (DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

---EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO QUE LE HIZO EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI -INVICALI-, SEGUN ESCRITURA # 1122 DEL 17-07-97 NOTARIA UNICA DE CANDELARIA, REGISTRADO EL 21-07-97.--- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE CALI- INVICALI ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RURALES Y URBANAS LTDA. POR ESC.#4101 DEL 28-06-74 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 05-09-74. JULIO LEOVIGILDO OCHOA ADQUIRIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUN SENTENCIA DEL 11-12-64 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, REGISTRADA EL 31-03-67 Y SENTENCIA DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DEL 21-08-62, REGISTRADA EL 31-03-67. INVERSIONES RURALES Y URBANAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A LEOVIGILDO OCHOA O., POR ESC.#5380 DE 21-11-60 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 06-12-60.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 25 # 39 - 04 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 25 #39-04. BARRIO EL RODEO. LOTE #18 MANZANA 23.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 581982

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-48087

Doc: ESCRITURA 2746 del 24-06-1999 NOTARIA SEPTIMA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$2,754

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA- BTA.FISCAL #0001024551 Y 0001067776.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y RENOVACION URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

A: GUTIERREZ BARONA GRATINIANO

CC# 2511943 X

A: RAMIREZ DE GUTIERREZ EDELMIRA

CC# 31247495 X

Certificado generado con el Pin No: 230227889672906573

Nro Matrícula: 370-629277

Pagina 2 TURNO: 2023-91719

Impreso el 27 de Febrero de 2023 a las 04:31:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-2011 Radicación: 2011-51352

Doc: ESCRITURA 648 del 11-05-2011 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 20% DEL 50% DE LOS
DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION MATERIAL QUE TIENE Y EJERCE. - B.F.144871/03-06-2011. - AUTORIZACION DE REGISTRO N.5392537 DE 09-
05-2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ BARONA GRATINIANO

CC# 2511943

A: GUTIERREZ RAMIREZ ORLANDO

CC# 16705146 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR
LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE BUGA

GOBIERNO ECLESIASTICO

No. 222 464967

21

DIÓCESIS DE BUGA
PARROQUIA DEL DIVINO NIÑO JESÚS
C.LL. 16 # 14-88 TEL: 2364282
BUGA- VALLE DEL CAUCA

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0001 FOLIO 0041 Y NUMERO 00002
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

El presbítero: MARINO LOZANO ESCOBAR, PBRO presenció el matrimonio que

Contrajo: GUTIERREZ BARONA GRATINIANO

Hijo de: NACIANCENO GUTIERREZ Y DE EVA BARONA

Bautizado en: SANTA BARBARA DE BUGA, LIBRO 8 FOLIO 357

Fecha Bautismo: TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO

Con: RAMIREZ HERRERA EDELMIRA

Hija de: ALFREDO RAMIREZ Y HELENA HERRERA

Bautizada en: OBANDO-V

Fecha Bautismo: OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO

Testigos: JOSE DE JESUS BARONA Y FLOR DE MARIA PEREZ

Parroquia: PARROQUIA DEL DIVINO NIÑO JESÚS

Da fe: MARINO LOZANO ESCOBAR, PBRO

OBSERVACION ESPECIAL

- SE EXPIDE PARA TRAMITE DE SUCESSION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN BUGA- VALLE DEL CAUCA A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES

Doy Fe,

Jhon Mario Palacio m/pbro/
PBRO. JHON MARIO PALACIO MONTOYA

SIP





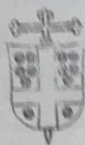
DIÓCESIS DE BUGA
Gobierno Eclesiástico
Delegación Episcopal
de Partidas

El suscrito certifica que la firma y sellos son
auténticos y que el sacerdote que
administró el sacramento era competente.

Fecha: 12 ABR. 2023

Doy fe,

Lorelli



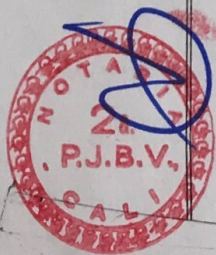
DIÓCESIS DE BUGA
DELEGADA DE PARTIDAS
Ana Zoraida
Aristizabal Ocampo

DIÓCESIS DE BUGA
VALLE DEL CAUCA

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

23 81

En la República de Col Departamento de Valle
Municipio de Cal
a 22 del mes de Julio de mil novecientos 68
se presentó el señor Gratimano Gutiérrez mayor de
edad, de nacionalidad Col natural de Buga domiciliado
en Cal y declaró: Que el día 19
del mes de Julio de mil novecientos 68 siendo las
7 de la am nació en El Poder
del municipio de Cal República de Col un niño de
sexo mas a quien se le ha dado el nombre de Grady Herman
hijo leg del señor Gratimano Gutiérrez de 31 años de edad,
natural de Buga República de Col de profesión Comerciante
y la señora Elisavira Ramírez de 18 años de edad, natural de
Chandó República de Col de profesión hoyas siendo
abuelos paternos Maciancio Gutiérrez y Constanza
y abuelos maternos Alfredo Ramírez y Elena Herrera
Fueron testigos
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Gratimano Gutiérrez C no 2577943 de Buga
(con cédula N°)
El testigo, Alfonso (con cédula N°)
El testigo, Arborea (con cédula N°)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace reconocimiento)

24

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
LA NOTARIA ENCARGADA
CERTIFICA

Que a Petición de Fredy Herman Gutierrez
Identificada con la c.c. 16 753 016
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaria. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

JENNY ALEXANDRA GARCIA DIOSA
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

28 MAR 2023

EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA
CALI

8

(firma y sello del funcionario ante quien se hace reconocimiento)

Nombre
y apellido
del registrado

25 6/18
ALEYDA GUTIERREZ RAMIREZ

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 30 del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno se presentó el señor Gratiliano Gutierrez mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Buga domiciliado en Cali y declaró: Que el día 28 del mes de Junio de mil novecientos 1971 siendo las 9.30 de la mañana nació en Barrio El Rodeo del municipio de Cali República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de ALEYDA hija Legítima del señor declarante de 36 años de edad, natural de Buga República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Edelmira Ramirez de 22 años de edad, natural de Obando (Valle) República de Colombia de profesión Hogar; siendo abuelos paternos NACEANCENO GUTIERREZ. EVA BARONA y abuelos maternos ALFREDO RAMIREZ. ELENA HERRERA En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Gratiliano Gutierrez
CO# 2511943 de Cali

(firma y sello del funcionario ante quien se hace registro)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace reconocimiento).

EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 6-71 FOLIO 618 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALI 28 MAR 2023

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

27.

NOTARIA

4

Se expide la presente copia previa solicitud de Arbey Gutierrez identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 9498698, con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría en el Tomo 37, Folio 819028

Valido para:

Expedida en Santiago de Cali el

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE



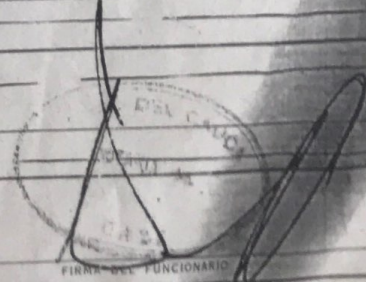
21 MAR. 2023

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Circulo de Cali

9028		REPUBLICA DE COLOMBIA		IDENTIFICACIÓN No.	
REGISTRO CIVIL		REGISTRO DE NACIMIENTO		73-03-25 - 0/688	
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION					
MUNICIPIO		MUNICIPIO		CODIGO	
NOTARIA CUARTA		CALI		6304	
SECCION GENERICA					
PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
GUTIERREZ		RAMIREZ		ARBHEY	
MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO		CODIGO AÑO	
MASCULINO ☒ FEMENINO ☐		25 MARZO		1973	
PAIS		DEPARTAMENTO		CODIGO MUNICIPIO	
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		CALI	
SECCION ESPECIFICA					
CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO				HORA	
B/ EL RODEO				7. PM	
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)				NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	
PARTERA				MERCEDES VINASCO	
APELLIDOS				NOMBRES	
RAMIREZ				EDELmira	
IDENTIFICACION				EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
NO TIENE				25	
APELLIDOS				NOMBRES	
GUTIERREZ BARONA				GRATINIANO	
IDENTIFICACION				EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
C.c. # 2.511.943 DE BUGA				38	
APELLIDOS				NOMBRES	
GRATINIANO				GRATINIANO	
IDENTIFICACION				EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
C.c. # 2.511.943				38	
DIRECCION POSTAL				NOMBRE	
K 25 # 39-04				GRATINIANO GUTIERREZ	
IDENTIFICACION				FIRMA	
				FIRMA DEL FUNCIONARIO	
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE	
				NOMBRE	
IDENTIFICACION				FIRMA	
				FIRMA	
DOMICILIO (MUNICIPIO)				NOMBRE	
				NOMBRE	
DIA MES AÑO				FIRMA DEL FUNCIONARIO	
10 ABRIL 1973				FIRMA DEL FUNCIONARIO	

21 MAR. 2023

VAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



IMPRESO EN COLOMBIA POR DENARIUS

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO (2o) DE LA LEY 45 DE 1.936. RECONOZCO AL NIÑO
A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO: 28

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

EN BLANCO
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO
DE SANTIAGO DE CALI

NOTARIA. REGIS
NOTARIA

PRIMER APELLID

SANCHEZ

MASCULINO O F

FEMENIN

PAIS

COLOMBI

CLINICA. HOSPI

CL. DEL

CLASE DE CERTI

APELLIDOS

BALANT

IDENTIFICACION

C.c. #

APELLIDOS

SANCHEZ

IDENTIFICACION

T.P. #

IDENTIFICACION

T.P. # 4

DIRECCION PO

Diagon

IDENTIFICACION

DIRECCION PO

IDENTIFICACION

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO

DIRECCION PO



MARTINER & ASOCIADOS

29

Señor:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF; MEMORIAL PODER.

JZ 21 CIVIL MPAL CALI

30 AGO 2023 13:17

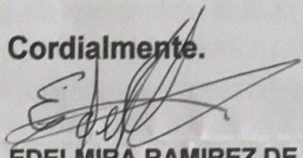
JZ 21 CIVIL MPAL CALI

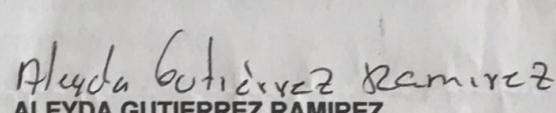
EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ mayor de edad, en mi condición de conyugue, **ALEYDA GUTIERREZ RAMIREZ, FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, ARBEY GUTIERREZ RAMIREZ**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en calidad de hijos legítimos y herederos de nuestro padre **GRATINIANO GUTIERREZ BARONA (Q. E. P. D.)** Obrando en nuestro nombre propio y representación, con el debido respeto nos dirigimos a usted, para manifestarle a usted que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 12.987.578 de Pasto, Abogado en ejercicio portador de la T. P. No.158.673 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, dentro del término legal **CONTESTE LA DEMANDA** de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por el señor **ORLANDO GUTIERREZ RAMIREZ**, bajo el radicado No. 2023-0061500

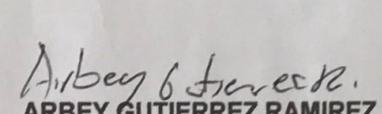
Otorgamos a nuestro apoderado todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además las especiales de contestar la demanda, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, desistir, pedir pruebas, formular incidentes, solicitar medidas cautelares, en general interponer todos los recursos que el caso amerita en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, en fin de hacer uso de todas las facultades que a derecho se requieran sin excepción alguna, inclusive hacer uso de las que no se encuentran expresamente señaladas en este mandato.

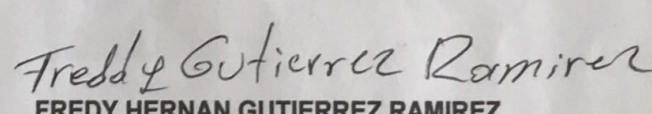
Sírvase Señor Juez, admitir y reconocer personería Adjetiva a mí apoderado para los fines y en términos del presente mandato.

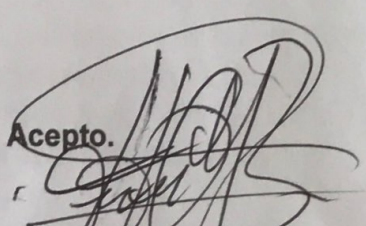
Cordialmente.


EDELMIRA RAMIREZ DE GUTIERREZ.
C. C. No. 31.247.495 de Cali (V).


ALEYDA GUTIERREZ RAMIREZ
C. C. No. 66.854.151 de Cali.


ARBEY GUTIERREZ RAMIREZ
C. C. No. 94.398.698 de Cal


FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ
C. C. No. 16.753.016 de Cali


EDGAR FRANCO MARTINEZ MUÑOZ
C. C. No. 12.987.578 de Pasto
T.P. No. 158.673 del C. S. de la J





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1059 de 2015



COG 17022

30

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinte (20) del Circulo de Cali, compareció: EDELMIRA RAMIREZ De GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031247495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



17022-1

53e26da580

30/08/2023 08:37:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARBEY GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0094398698 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



17022-2

01e55719cd

30/08/2023 08:37:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALEYDA GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0066854151 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



17022-3

861f832054

30/08/2023 08:37:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

FREDY HERNAN GUTIERREZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016753016 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.





Freddy Gutierrez Romero

6fab89c62f

----- Firma autógrafa -----

30/08/2023 08:37:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



JULIAN ANDRÉS DIAZ ARCOS

Notario (20) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 53e26da580, 30/08/2023 08:39:55